



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2025 – MPS/A

Sihuas, 29 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS:

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00469-2025-MPS, mediante el cual solicitan el reconocimiento del Agente del Caserío de Saurapa; Informe N° 070-2025-MPS/GDSYSP, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Informe Legal N° 032-2025-MPS-GAJ-CADV, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 023-2025-MPS/GM de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el Art. 116° del mismo cuerpo normativo establece que: *"Los Consejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores, o a petición de ellos vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a lecciones, las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación. Las juntas vecinales a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de Consejo Municipal (...)"*;

Que, el Art. 112° de la referida Ley, señala que: *"Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión"*, disposición que se condice con lo dispuesto por el Art. 113° de la misma que indica: *"El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos siguiente: inc. 6) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"*;

Que, el Art. 7° de la acotada norma señala que *"Son órganos de coordinación: (1) El consejo de coordinación regional, (2). La asamblea provincial de alcaldes, (3).- La asamblea distrital de autoridades municipales, y (4).- La junta de delegados vecinales, por lo que si bien es cierto las **agencias municipales** no se encuentra comprendido dentro de este supuesto de forma explícita, es cierto también que su funcionamiento se encuentra sustentado de forma implícita por la parte in-fine del referido dispositivo, al indicar que: *"Pueden establecerse también otros mecanismos de participación**





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2025 – MPS/A

que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales", situación que encuentra mayor sustento al saber que de acuerdo a los usos y costumbres dichos entes de control y vigilancia han venido funcionando desde mucho antes de la entrada en vigencia de la Ley N°27972, y que en termino de resultado han resuelto ser un mecanismo adecuado y útil de coordinación entre el Gobierno Local y el vecindario;

Que, el Artículo 49° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligados a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañados de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notaria, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad";

Que, mediante el Expediente N°00469-2025-MPS, de fecha 27 de enero de 2025, el Señor Benancio Azaña Rosales, solicita resolución de reconocimiento de Agente Municipal del Caserío de Saurapa, para asumir sus funciones. Adjuntando el acta de elección de fecha 03 de enero de 2025 de elección de Agente para el periodo 2025;

Que, mediante Informe N° 070-2025-MPS/GDSYSP, de fecha 27 de enero de 2025, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Ing. Freddy Martínez Aramburu; solicita el reconocimiento como Agente Municipal al señor Benancio Azaña Rosales con DNI N° 33240121 y Sub Agente Municipal la Sra. Alicia Azaña Lozano con DNI N° 33243765, del caserío de Saurapa, con Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N°032-2025-MPS-GAJ-CADV de fecha 29 de enero 2025, del Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos Alberto Diaz Vidal, emite opinión legal manifestando: "(...) que resulta PROCEDENTE, el Reconocimiento del Agente Municipal del Caserío Saurapa, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III del presente informe en consecuencia RECOMIENDA emitir un acto resolutivo "Resolución de Alcaldía" (...).;

Que, mediante Informe N° 023-2025-MPS/GM, de fecha 29 de enero del 2025, el Gerente Municipal, Ing. Abel V. Mattos Jaque, solicita el Reconocimiento del Agente Municipal del caserío de Saurapa mediante Acto Resolutivo "Resolución de Alcaldía"; para lo cual remite la documentación correspondiente;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2025 – MPS/A

Que, estando a las consideraciones expuestas en la Ley 27972, Ley Organiza de Municipalidades, que señala: Las Municipalidades son entes responsables de administrar, organizar, programar y ejecutar en coordinación con las organizaciones de bases de población el desarrollo económico y social de su jurisdicción y en ejercicio de atribuciones conferidas por los artículos 20° numeral 6) de la citada Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –RATIFICAR** el nombramiento del Agente Municipal del Caserío de Saurapa, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash, llevada a cabo el 03 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PROCLAMAR Y RECONOCER** como autoridades del caserío de SAURAPA, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash, según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	DNI	Periodo
01	AZAÑA ROSALES Benancio	Agente Municipal	33240121	2025
02	AZAÑA LOZANO Alicia	Sub Agente Municipal	33243765	

**ARTICULO TERCERO. - COMUNICAR,** el presente acto resolutivo a la Población del Caserío de Saurapa, para que se reconozca a la autoridad nombrada como tal.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO,** todo Acto Administrativo que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Jefatura de Secretaría General, la notificación del presente acto administrativo, a las unidades correspondientes de la entidad y a los nuevos designados, para su conocimiento y fines que correspondan; y a la **Oficina de Tecnología e Informática**, la publicación de la misma en el Portal Web Oficial de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS  
DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON  
DNI 33257395  
ALCALDE

C.c.  
Archivo  
Gerencia Desarrollo Social y Servicios Públicos  
Autoridad Proclamada